

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 376

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL EL INFORME ADJUNTO DENOMINADO “PROPIEDAD PROVINCIAL SOBRE ESPECIES MIGRATORIAS—APORTE PARA EL ANÁLISIS NORMATIVO Y DE CUESTIONES OPERATIVAS”

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

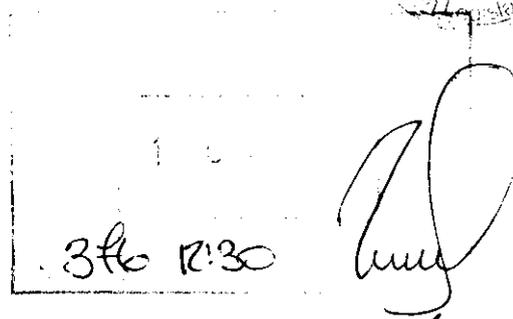
Orden del día Nº: _____

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



FUNDAMENTOS



Sr. PRESIDENTE:

La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en su artículo 87, determina que los cardúmenes de especies marinas migratorias son de propiedad de la Provincia. El artículo 81, a su vez, establece pautas jurisdiccionales sobre el mar, vinculadas a la explotación económica.

Por su parte, la Convención Internacional Sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, en sus artículos 63 y 64, adopta pautas de manejo sobre poblaciones que puedan encontrarse en Zonas Económicas Exclusivas de dos o más Estados ribereños, y especies altamente migratorias. Conforme el criterio de la CONVEMAR, las especies que se encuentren encuadradas en los casos mencionados, no están tanto sometidas a un régimen de propiedad por parte de un Estado ribereño, sino a su administración y gestión bajo un sistema de cooperación y coordinación entre Estados.

En virtud de lo expuesto, y conforme surge del Informe "Propiedad provincial sobre especies migratorias - Aporte para el análisis normativo y de cuestiones operativas", elaborado por el Grupo de Tecnología Marítima U.T.N. Ushuaia, conformado por profesores y estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Río Grande, Ingeniería Pesquera Ushuaia, y que se adjunta a la presente, podría existir algún grado de colisión entre la Constitución Provincial y la Convención Internacional Sobre el Derecho del Mar.

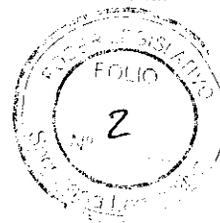
Cabe aclarar al respecto, que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo texto fue adoptado por la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982 -abierta para su firma el 10 de diciembre de 1982-, fue firmada por la República Argentina el 05 de octubre de 1984, siete años antes de la sanción de la Constitución de Tierra del Fuego. No obstante ello, su aprobación por el Congreso de la Nación, recién se materializó en septiembre de 1995, a través de la Ley Nacional N° 24.543, es decir, cuatro años luego de sancionada la Constitución fueguina. Dicha norma, no sólo aprobó la Convención, sino que dispuso a través de su artículo 2° las declaraciones que al momento de su ratificación debían efectuarse por el Poder Ejecutivo Nacional.


Angélica N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



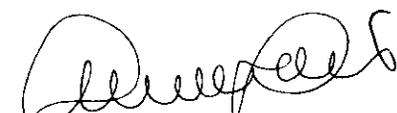
Se recuerda en efecto, que la ratificación es el instrumento por el cual un Estado expresa el consentimiento de obligarse por un tratado y es la instancia final a cargo del Poder Ejecutivo Nacional.

Por su parte, la Convención como instrumento multilateral entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 cuando fue depositado el 60º documento de ratificación.

Aclarado entonces que el proceso constitucional fueguino se cumplió con anterioridad a la sanción de la Ley Nacional Nº 24.543 y a la ratificación que correspondía efectuar en consecuencia ante Naciones Unidas, como también, en forma previa a la entrada en vigor de la Convención del Mar en el plano del derecho internacional, procede también indicar, -habiéndose verificado el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente Provincial-, que la motivación de los entonces constituyentes al incorporar el apartado final del artículo 87, en orden a la propiedad de las especies marinas migratorias, fue la de garantizar su preservación.

En tal orden de ideas, se destacan extractos del Diario de Sesiones de la Convención, referidas a la materia, en las palabras del Convencional Rabassa, en cuanto indicó: ... *"Por eso es que creemos que fijar con carácter constitucional esta prevención sobre el derecho de la Provincia sobre los cardúmenes migratorios, va a significar sin ninguna duda un aspecto progresista, un aspecto innovador que va a servir a nuestros representantes en el Congreso Nacional para lograr una acción decidida de la Nación, a este respecto, y que sea contemplado eventualmente en la Ley Nacional de Pesca, que aún sigue sin ser sancionada en el Congreso Nacional."*....

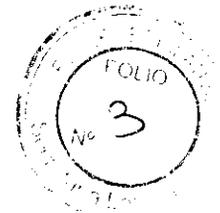
...*"Es obvio que, más allá del límite de la zona económica exclusiva, la jurisdicción o los derechos del país, desaparecen en el reconocimiento al derecho internacional sobre el mar abierto. Pero nosotros hemos consultado a especialistas en derecho del mar y se nos ha hecho saber que realmente es una concepción original no presentada anteriormente en el país, pero se nos dijo que era viable en la medida que dependería de tratados internacionales para la protección del recurso"*.... *"Dos de las especies más importantes que abastecen a la industria pesquera regional tienen este comportamiento son precisamente la merluza y la polaca y son dos especies que están siendo depredadas masivamente por las flotillas con banderas de distintos países. Entonces creemos que a través de la inclusión de este artículo, podemos brindarles a nuestros representantes o al Gobierno Provincial en el caso que corresponde para interceder ante el Gobierno Nacional y lograr la redacción de tratados*


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. COMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



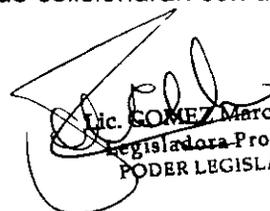
internacionales que protejan el recurso de esta manera". (Ver tratamiento completo del artículo en Diario de Sesiones: Tomo I – Pags. 745/748).

A su vez, conforme señala el Informe, la Constitución de Tierra del Fuego, en lo que respecta a los aspectos jurisdiccionales, podría dar lugar a disparidad de interpretaciones en relación al Régimen Federal de Pesca, sancionado por Ley Nacional N° 24.922 en el año 1997, norma también de sanción posterior a la Constitución Provincial.

A través del Informe adjunto, surgen las cuestiones descriptas precedentemente y se puntualizan los aspectos salientes del tema planteado, conforme el resumen y conclusiones del estudio, que se sintetizan a continuación:

- a) Es posible cierto grado de colisión entre la Constitución de Tierra del Fuego y la Convención Internacional Sobre el Derecho del Mar, en relación al criterio de "propiedad" sobre especies migratorias.
- b) Se trataría de una "propiedad" sumamente difícil de ejercer en un sentido práctico, tanto por cuestiones jurisdiccionales, como técnicas y operativas.
- c) Se requeriría de un estudio exhaustivo acerca de la biología de las especies migratorias, como para contribuir en forma efectiva al ejercicio de la "propiedad" fueguina sobre dichas especies.
- d) El ejercicio de la "propiedad" sobre especies migratorias, por parte de Tierra del Fuego, podría colisionar con derechos igualmente válidos de otros distritos políticos, tanto a nivel nacional y provincial, como extranjeros. En este caso, la Provincia debería predisponerse a considerar derechos "propietarios" de otros distritos, que eventualmente pudieran afectar a buques y empresas con permisos provinciales de pesca.
- e) Podrían existir disparidades jurisdiccionales entre el art. 3 del Régimen Federal de Pesca y el art. 81 de la Constitución Fueguina.
- f) La Convención Internacional Sobre el Derecho del Mar podría tener jerarquía constitucional, por haber sido aprobada por el Congreso de la Nación. En caso de ser así, y de confirmarse la eventual disparidad entre el Derecho Internacional del Mar y la Constitución fueguina, podría llegarse a dar el caso de que la Ley Fundamental de la Provincia tuviera aspectos que colisionaran con una Ley Superior.


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



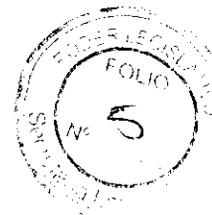
Por todo lo expuesto, considerando que es conveniente realizar una evaluación técnica y jurídica de los aspectos planteados por el Informe, los cuales podrían conducir a cierto grado de incompatibilidad de la Constitución fueguina con la Convención Internacional Sobre el Derecho del Mar, lo mismo que con el Régimen Federal de Pesca, contemplando además que podrían existir dificultades extremas, tanto del punto de vista operativo como biológico, para dar cumplimiento cabal a un criterio propietario sobre especies migratorias, el cual a su vez podría potenciar conflictividades con otras provincias, con Nación y otros países, solicitamos a nuestros pares acompañar la presente declaración de interés provincial por la evaluación del Informe sobre "Propiedad Provincial Sobre Especies Migratorias", elaborado por el Grupo de Tecnología Marítima UTN Ushuaia, solicitándose además que esta Legislatura considere participar de su evaluación a Organismos del Gobierno provincial con incumbencia en el tema planteado, Organismos Nacionales, especialistas en Derecho, y ámbitos académicos, de investigación y de interés local, a efectos de arribar a conclusiones que ameriten, eventualmente, la adopción de medidas conducentes a realizar correcciones en las normativas provinciales, facilitar u orientar medidas de gestión y gobierno, o archivar finalmente la cuestión presentada por considerarse que no afecta los intereses de la Provincia.



Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Informe adjunto a la presente, denominado "Propiedad provincial sobre especies migratorias - Aporte para el análisis normativo y de cuestiones operativas", elaborado por el Grupo de Tecnología Marítima U.T.N. Ushuaia, conformado por profesores y estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Río Grande, Ingeniería Pesquera Ushuaia, con la colaboración del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo.

Artículo 2º.- Distribuir dicho trabajo, para toma de conocimiento y solicitud de evaluación, al Sr. Jefe de Gabinete del Gobierno de Tierra del Fuego, Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Secretario Legal y Técnico, Sr. Subsecretario de Relaciones Internacionales, Sr. Secretario de Asuntos Relativos a la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, Centro Austral de Investigaciones Científicas, Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Facultad Regional Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional.

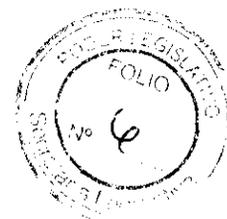
Artículo 3º.- Propiciar, en el ámbito del Poder Ejecutivo, la conformación de una Mesa Técnica para la evaluación de las cuestiones planteadas, a efectos de exponer e intercambiar opiniones fundadas y orientar acciones futuras por parte de esta Legislatura y Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente al Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, reconociéndose el compromiso que dicha Universidad Pública mantiene con el quehacer, desarrollo y desafíos de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



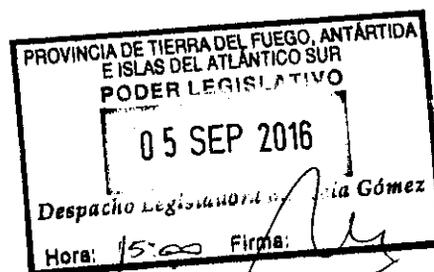
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL RÍO GRANDE
Extensión Aulica Ushuaia
2016

GRUPO DE TECNOLOGÍA MARÍTIMA UTN USHUAIA

Tema: Pesca en Tierra del Fuego

Propiedad provincial **sobre especies migratorias**

*Aporte para el análisis normativo
y de cuestiones operativas*





PRESENTACION:

El presente informe procura puntualizar, a modo de aporte sintético, aspectos vinculados con la propiedad fueguina sobre especies pesqueras migratorias. Se elabora en base al interés manifestado por la Legisladora Provincial Marcela Gómez, luego de su asistencia al encuentro celebrado el pasado 16 de julio, con motivo del "Día de los Intereses Argentinos en el Mar", en que dicho tema fue expuesto a la consideración de las autoridades y público presente.

EVALUACION PRELIMINAR:

La Constitución provincial, establece que las especies marinas migratorias son de propiedad de la provincia.

Dicha previsión podría plantear cierta conflictividad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, "CONVEMAR"). Por otra parte, el ejercicio efectivo del acto de propiedad sobre dichas especies parecería, para la provincia, extremadamente dificultoso de implementar en forma eficaz.

Por añadidura existen recursos que son compartidos con Chile, con otras provincias argentinas y con aguas de jurisdicción nacional, con lo cual un eventual reclamo de propiedad por parte de aquellos, podría dar lugar a un derecho igualmente válido al de Tierra del Fuego. Esta cuestión se plantea claramente con la merluza de cola, principal especie de desembarco en volumen, en Tierra de Fuego.

DESARROLLO:

- 1) La Constitución de Tierra del Fuego, en su artículo 87, establece que ***"Los cardúmenes de especies marinas migratorias son de propiedad de la Provincia, y estarán sujetos a un régimen de protección especial"***.
- 2) El análisis se realiza en base a la Merluza de Cola, principal especie actual de desembarco pesquero de Tierra del Fuego. La especie constituye además la "especialidad" fueguina, toda vez que Ushuaia es a su vez el principal puerto pesquero argentino de merluza de cola¹.
- 3) La Merluza de Cola, conforme el conocimiento práctico recabado con Capitanes de Pesca con experiencia en su captura, presenta una marcada movilidad geográfica. Esta apreciación no implica una conclusión científico-biológica. No obstante, puede ser significativa a la hora de adoptar, a la especie, como objeto de atención en el análisis del criterio de "propiedad" asociado al régimen migratorio, conforme la Constitución de Tierra del Fuego.
- 4) Según el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero **INIDEP**², la distribución de la merluza de cola, es la siguiente:

¹ La especie pesquera más importante (en volumen de desembarco) de Tierra del Fuego fue la Polaca, de la cual llegaron a desembarcarse 122772 ton en el año 1993 (contra 13349 de merluza de cola durante el mismo período). El extraordinario esfuerzo pesquero sobre la Polaca, desde el puerto de Ushuaia, fue el motivo probable que condujo a una notable merma de capturas y desembarcos, llegando en el 2011 a 3164 ton, para recuperarse luego levemente, pero nunca llegando a los volúmenes históricos (en el 2015 se desembarcaron en Ushuaia 13631 ton). A partir del año 2004, la Merluza de Cola pasó a ser la especie predominante de desembarco de Ushuaia. Por este motivo, y dado que la Polaca ha dejado de ser la especie predominante de la pesquería fueguina, se toma a la Cola como base para el análisis.

² <http://www.inidep.edu.ar/wp-content/uploads/Merl-cola.pdf>

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

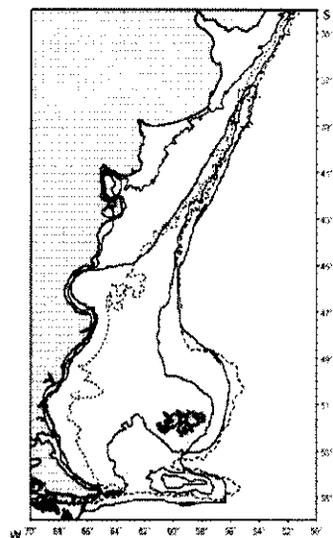
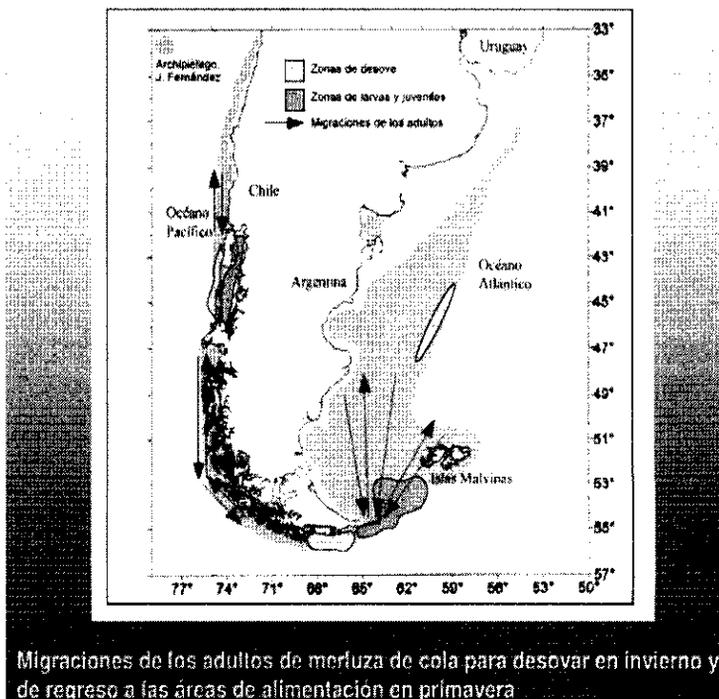


Figura 1. Área de distribución de la merluza de cola en el Atlántico Sudoccidental.

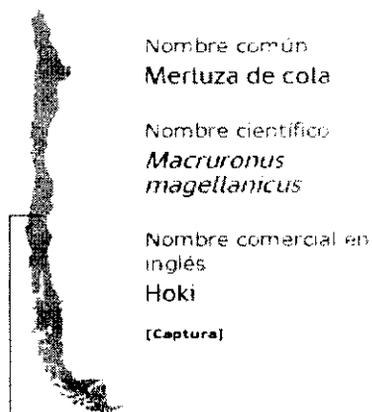
- 5) Por su parte, el CETMAR, Centro Tecnológico del Mar, organismo creado por la Xunta de Galicia (con intereses pesqueros en toda la zona austral), tiene publicado un informe técnico exhaustivo sobre la merluza de cola, que incluye la distribución geográfica de la especie y flujos migratorios, conforme el gráfico que se reproduce a continuación³:



³ <http://www.cetmar.org/DOCUMENTACION/dyp/Merluza%20de%20cola.pdf>



- 6) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de Chile, presenta en su página oficial la zona de captura de la merluza de cola⁴, que se reproduce a continuación:



- 7) La página "Peces de Chile", reproduce a su vez un gráfico de distribución de la merluza de cola atribuido al "Instituto Leibniz de Ciencias Marinas"⁵:

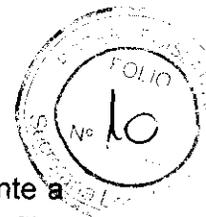


- 8) **MIGRACION A TRAVES DE DIVERSOS DISTRITOS POLITICOS** – Caso de "propiedad" invocada por uno de ellos:

De los gráficos anteriormente expuestos, surgiría que la merluza de cola podría llegar a tener un régimen de migración geográfico (aspecto particularmente graficado en el mapa de distribución del CETMAR), que incluya movimientos hacia y desde Tierra del Fuego. La cuestión cobra relevancia toda vez que, de ser correcta la apreciación de los desplazamientos de la especie, ésta podría encontrarse, en algún momento, frente a las costas de Tierra del Fuego y, en otra oportunidad, en aguas cercanas a otra provincia. Asumir la propiedad fueguina

⁴ <http://www.subpesca.cl/institucional/602/w3-article-833.html>

⁵ <http://www.viarural.cl/alimentos/pescados-y-mariscos/merluza-de-cola/merluza-de-cola.htm>



sobre una especie migratoria que, regular u ocasionalmente, se encuentre frente a las costas provinciales fueguinas, entraría en conflicto con un criterio idéntico que aplicara otra provincia, para justificar su propiedad sobre el mismo recurso.

En otras palabras: si la especie, en su migración, ocupa espacios de, por lo menos, dos provincias, ¿por qué habría de ser propiedad de Tierra del Fuego, y no de la otra provincia?

Por otra parte, si en el tránsito de una provincia a otra, la especie migrara a través de aguas nacionales, ¿por qué motivo la Nación no podría también declarar su "propiedad" sobre la especie en cuestión?

9) POBLACION DISTRIBUIDA EN DIFERENTES DISTRITOS:

En todos los gráficos se observa a su vez, claramente, que la distribución de la merluza de cola abarcaría jurisdicciones pesqueras de diversas provincias, aguas nacionales y también aguas chilenas. Independientemente de la fiabilidad o no de los flujos migratorios formulados por el CETMAR, es difícil suponer que la especie se mantenga estacionaria dentro de áreas geográficas políticas. Por lo tanto, lo lógico sería considerar que, dentro del espacio geográfico de distribución, lo más probable es que la merluza de cola se mueva de un distrito a otro.

Esta situación refuerza lo mencionado en el ítem anterior, debiéndose considerar además que el explícito derecho constitucional de propiedad fueguino, sobre la especie que migra, puede eventualmente contrastar con idénticos reclamos propietarios, por parte de los restantes distritos políticos (nacionales o extranjeros) donde la misma especie desarrolla parte de su ciclo vital.

10) CONVEMAR - Poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños

La CONVEMAR, en su artículo 63, inc. 1, establece que ***"cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones"***. De este modo, parecería ser que el criterio del Derecho Marítimo Internacional es restrictivo respecto a la "propiedad" explícita y exclusiva sobre una especie que, en su distribución geográfica, pueda abarcar jurisdicciones de distintos estados adyacentes.

11) CONVEMAR – Especies altamente migratorias:

El art. 64 de la CONVEMAR, establece el tratamiento que debe otorgársele a las especies "altamente migratorias", las cuales son puntualizadas en el Anexo I. Dentro de ese listado, no se encuentra la merluza de cola (ni ninguna de las especies de desembarco en Tierra del Fuego, conforme la estadística pesquera de la Secretaría de Pesca Nación).

No obstante, es de interés reproducir el texto del articulado, particularmente en lo que respecta a la "cooperación" internacional con que debe manejarse la explotación de aquellas especies: ***"Especies altamente migratorias 1. El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán,***



directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva”.

Puede inferirse, a modo de síntesis, que el Derecho Internacional del Mar, tratándose de especies “altamente migratorias”, no prevé la propiedad sobre ellas de los estados ribereños, ni siquiera dentro de la Zona Económica Exclusiva, sino la cooperación entre naciones.

En ese contexto, y aún cuando las especies migratorias del caladero fueguino no figuren en el listado del Anexo I a la CONVEMAR, resulta cuando menos contrario, a la Ley del Mar, la propiedad establecida por la Constitución de Tierra del Fuego.

12)DISPARIDAD ENTRE LA CONSTITUCION FUEGUINA Y LA CONVEMAR:

Como resultado de lo descripto en los dos puntos anteriores, surgiría que el artículo 87 de la Constitución de Tierra del Fuego, podría llegar a contradecir las previsiones del Derecho Internacional del Mar.

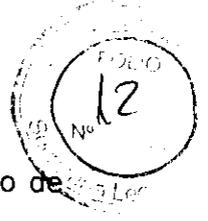
Concretamente la CONVEMAR, tanto para especies que se encuentran en aguas de dos o más Estados ribereños (art. 63), como para aquellas que son altamente migratorias (art. 64), prevé la coordinación y la cooperación entre las naciones involucradas. Esta previsión podría llegar a colisionar con el criterio de propiedad provincial que establece la Constitución de Tierra del Fuego.

Cabe acotar, por añadidura, que la CONVEMAR no contemplaría cuestiones atinentes a los distritos políticos interiores de cada país, sino los derechos de las naciones ribereñas. De este modo, el art. 87 de la Constitución, correspondiente a una provincia, podría llegar a colisionar con las propias obligaciones de la Argentina, ya que como nación ribereña no estaría en condiciones de declarar su propiedad sobre las especies migratorias.

En otros términos: la Constitución fueguina establecería un derecho de propiedad que ni siquiera el país estaría en condiciones de establecer como tal, conforme el Derecho del Mar Internacional.

13)Consideraciones normativas:

- a) Constitución de Tierra del Fuego: sancionada y promulgada con fecha 17 de mayo de 1991.
- b) CONVEMAR:
 - I. Aprobada por las Naciones Unidas (Tercera Conferencia Internacional del Derecho del Mar): 30 de abril de 1982.
 - II. Firmada por la Argentina: 5 de octubre de 1984.
 - III. Entrada en vigencia: 16 de noviembre de 1994 (un año después de la 60ª ratificación).
 - IV. Aprobada por la Argentina: por Ley Nacional N° 24543: sancionada 13 de setiembre de 1995 – promulgada: 17 de octubre de 1995.
- c) Carácter constitucional: es probable que la CONVEMAR, habiendo sido aprobada por el país, tenga rango constitucional. De ser así, la “propiedad”



fueguina sobre especies migratorias podría llegar a presentar cierto grado de contradicción con una normativa de rango constitucional⁶.

- d) Jurisdicciones pesqueras:
 - I. Régimen Federal de Pesca – Ley Nacional N° 24922:
 - i. Sancionada: 9 de diciembre de 1997.
 - ii. Jurisdicción pesquera provincial: el art. 3 establece que las pesquerías bajo dominio provincial se extienden hasta el límite de las 12 millas náuticas respecto a las líneas de base.
 - II. Constitución de Tierra del Fuego, art. 81: establece el dominio provincial sobre los recursos hasta el límite de la jurisdicción nacional⁷.
 - III. Como consecuencia, podría darse dos interpretaciones:
 - i. Que mientras que el art. 3 del Régimen Federal de Pesca otorga a la provincia el dominio hasta las 12 millas de las líneas de base, la Constitución de TDF establezca el dominio provincial hasta el límite exterior donde el país ejerce su jurisdicción, es decir las 200 millas. De este modo, la provincia reclamaría para sí la totalidad de Zona Económica Exclusiva frente a sus costas.
 - ii. Que la provincia tome el límite interior de la ZEE, lindante con el Mar territorial. En este caso, la Constitución Provincial se habría adelantado en seis años al Régimen Federal de Pesca, considerando como jurisdicción pesquera fueguina hasta las 12 millas náuticas.

14) ASPECTOS PRACTICOS - El ejercicio efectivo de la propiedad sobre el recurso

La gran distribución geográfica de la Merluza de Cola, junto con sus probables movimientos migratorios, podrían dar origen a una serie de interrogantes acerca de las cuestiones técnicas y prácticas con que hacer aplicable el criterio de propiedad que establece la Constitución fueguina, lo mismo que con sus propósitos.

El planteo podría abarcar, entre otros, las siguientes cuestiones:

- a) Conforme lo explicitado respecto al art. 3 del Régimen Federal de Pesca y el 81 de la Constitución de TDF, ¿cuál es la merluza de cola que es "propiedad" de la

⁶ La aprobación de la CONVEMAR por el Congreso de la Nación, sugeriría que el Derecho Internacional del Mar tiene rango constitucional. No obstante, se ha verificado que en la página INFOLEG del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a Tratados Internacionales con Jerarquía Internacional, no está incluida la CONVEMAR: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=63

Se ha realizado también búsqueda en páginas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <http://www.csjn.gov.ar/>, Biblioteca del Congreso de la Nación <http://www.bcnbib.gov.ar/> y Sistema Argentino de Información Jurídica <http://www.sajj.gob.ar/>, considerándose no obstante que los aspectos jurídicos (en este caso vinculados al rango constitucional o no de la CONVEMAR) deberían ser sometidos al análisis y estudio de profesionales del Derecho.

⁷ Art. 81 Constitución TDF: *"Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la República ejerce su jurisdicción, inclusive los que hasta la fecha fueren administrados y regulados por el Estado Nacional"*. El texto constitucional pareciera establecer el dominio de TDF hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva argentina. Lo expuesto es discutible y sujeto a interpretación, pero surgiría, de todos modos, cierto grado de contrariedad entre el Régimen Federal de Pesca y la Constitución fueguina. Mientras que el primero define taxativamente el dominio provincial hasta las 12 millas (y el nacional desde las 12 a las 200), la constitución de Tierra del Fuego pareciera establecer una jurisdicción

provincia? ¿La que en algún momento de su migración pasa por aguas de la ZEE argentina, adyacentes a las costas de Tierra del Fuego? ¿Las que se encuentren exclusivamente dentro de la jurisdicción pesquera provincial establecida por la Ley N° 24922 (12 millas)?

- b) ¿Qué criterio emplear para determinar, dentro de la biomasa de la especie migratoria, cuándo es “propiedad” de un distrito, y cuándo de otro?
- c) ¿Puede cambiar el criterio de “propiedad”, conforme al momento en que, dentro del ciclo vital de la especie, se encuentre dentro de una jurisdicción pesquera o de otra? ¿O la propiedad sería asignada según un estadio determinado del ciclo vital? (suponiendo en este caso que pudiese ser determinada, en forma indubitable, la correspondencia entre aquel período de la vida de la especie, con un distrito político.
- d) A modo de hipótesis: ¿cómo ejercer la propiedad fueguina, sobre ejemplares de merluza de cola capturados en aguas nacionales, en la latitud de Puerto Deseado? ¿Cómo demostrar que la captura en aquella latitud, es de un cardumen proveniente de aguas de jurisdicción pesquera provincial?
- e) En la suposición de que fuese demostrable, en forma práctica y tiempo real, lo propuesto en el punto anterior, es decir que un cardumen de merluza de cola capturado frente a las costas santacruceñas, fuese proveniente de Tierra del Fuego, ¿cómo se ejercería el derecho de propiedad? ¿Se le reconocería el pago de un “canon” a la provincia?
- f) El caso inverso al anterior, es decir, ante la conjetura de que fuese demostrable que un cardumen de merluza de cola capturada en la jurisdicción pesquera fueguina, fuese proveniente de aguas santacruceñas, y Santa Cruz reclamara su “propiedad”, ¿involucraría que un buque con permiso provincial tenga que pagar un canon específico a Santa Cruz?

Puede observarse, a modo de síntesis, que el ejercicio eficaz de la “propiedad” sobre la especie migratoria, tal como lo plantea la Constitución fueguina, puede multiplicar no solo los interrogantes asociados a cuestiones operativas y jurisdiccionales, sino también a consideraciones biológicas que deberían ser resueltas en forma indubitable.

RESUMEN y CONCLUSIONES:

Acerca de la “propiedad” provincial sobre especies migratorias, conforme el art. 87 de la Constitución de Tierra del Fuego, se pueden formular las siguientes consideraciones:

- 1) Es posible que dicho mandato constitucional provincial tenga cierto grado de conflictividad con la letra y espíritu de la Convención Internacional del Derecho del Mar (CONVEMAR). La provincia, eventualmente, podría estar atribuyéndose una “propiedad” que el propio Estado Argentino estaría limitado a asignarse a sí mismo, tratándose de especies altamente migratorias o que se encuentran en las zonas económicas exclusivas de dos Estados. La CONVEMAR pareciera anteponer el criterio de coordinación, antes que el de “propiedad”.
- 2) Se trataría de una “propiedad” sumamente difícil de ejercer en un sentido



práctico, tanto por cuestiones jurisdiccionales, como técnicas y operativas.

- 3) Se requeriría de un estudio exhaustivo acerca de la biología de las especies migratorias, como para contribuir en forma efectiva al ejercicio de la "propiedad" fueguina sobre dichas especies.
- 4) El ejercicio de la "propiedad" por parte de Tierra del Fuego, podría colisionar con derechos igualmente válidos de otros distritos políticos, tanto nacional y provinciales como extranjeros.
- 5) Como resultado de los ítems c) y d), Tierra del Fuego debería predisponerse a considerar derechos "propietarios" de otros distritos, que eventualmente pudieran afectar a buques y empresas con permisos provinciales de pesca.
- 6) Podrían existir disparidades jurisdiccionales entre el art. 3 del Régimen Federal de Pesca y el art. 81 de la Constitución Fueguina. O diversidad de interpretaciones respecto al dominio provincial sobre las aguas, tal como es descrito por este último artículo.
- 7) La CONVEMAR podría tener rango constitucional. De serlo, una eventual disparidad con la Constitución Fueguina podría requerir de la adecuación de esta última a la ley superior. Se trataría de una cuestión cuyo análisis y asesoramiento requiere de especialistas del Derecho.

ELEVACION:

Se eleva el presente a la Legisladora Marcela Gómez, sugiriéndose someterlo a consideración de la Legislatura de Tierra del Fuego, con vistas a:

- 1) Evaluar la cuestión planteada, considerando la posibilidad de que la misma sea girada al análisis jurídico, técnico y operativo de los Organismos del Gobierno Provincial con incumbencia en la cuestión de fondo (pesquera) y aspectos relacionados (jurisdiccionales, jurídicos, relaciones institucionales e internacionales, espacios marítimos, entre otros).
- 2) Considerar la posibilidad de solicitar análisis y opinión a Organismos Nacionales con posible interés o competencia en el tema.
- 3) Solicitar opinión a ámbitos académicos y de investigación locales. Se sugiere particularmente la consulta formal al CADIC Centro Austral de Investigaciones Científicas, a la UNTDF Universidad Nacional de Tierra del Fuego y a la Universidad Tecnológica Nacional – FRRG.
- 4) Definir, en base a las conclusiones a las que se arribe, el destino de la cuestión presentada. Sea su archivo, o su eventual prosecución a través de las medidas legislativas y/o de gobierno u otras a que haga lugar.



FECHA: 18SEP2016

AUTORIA:

Grupo de Tecnología Marítima UTN Ushuaia: estudiantes y profesores Ingeniería
Pesquera UTN – Facultad regional Río Grande

En colaboración con el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje
Marítimo.

DISTRIBUCION:

- Leg. Marcela Gómez.
- Coordinación UTN FRRG Ushuaia
- Ministerio Ciencia y Técnica TDF